

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (artículo 144 ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00006-00
PROCEDENCIA FGN: 168719 - Fiscalía 2 Especializada de Extinción de Dominio, Subdirección Seccional de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana de Norte de Santander.
AFECTADOS: LADY KATHERINE ACEVEDO CARREÑO C.C. No. 1.090.372.621 de Cúcuta; HEIDI CAROLINA ACEVEDO CARREÑO C.C. No. 27.602.471 de Cúcuta; ORESTES OMAÑA GÓMEZ (q.e.p.d.) C.C. No. 13.244.354 de Cúcuta y/o sus herederos y DEBORA GUTIÉRREZ C.C. No. 27.578.783 de Cúcuta.
BIEN OBJ. DE EXT: BIEN INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 260-78068 ubicado en la Calle 23 No. 20B – 23 y/o Calle 23 No. 20B – 33/35 del barrio MAGDALENA.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Sobreseído el término de treinta (30) días previsto por el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014¹ para la práctica de pruebas, considera el Despacho que no resulta razonable insistir en el testimonio de la señora **DEBORA GUTIERREZ, CARMEN GELVEZ DE FLOREZ** y **CARMEN CECILIA VÁSQUEZ DE LLANES**, máxime si se tiene en cuenta que el abogado que representa los intereses de los afectados pone de presente² los problemas de salud física y mental, sumados a la avanzada edad de las convocadas, que les impide cumplir con la cita realizada por la judicatura.

Así, se da por finalizada la etapa probatoria, por lo que el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014³, ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

Traslado que empezará a correr a las 08:00 horas del miércoles 23 de noviembre y finalizará a las 18:00 horas del martes 29 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

WDHR

¹ Artículo 143 de la Ley 1708 e 2014. "PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia".

² Ver folio 173 del Cuademo No. 1 del Juzgado.

³ Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014. "ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".